

a petición de cualquiera de las partes sobre: Expedientes de crisis, seguridad e higiene, etc.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

4. La Comisión Mixta intervendrá en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para instar cualquier otro procedimiento que considere oportuno.

Procedimiento de la Comisión Mixta: Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios. Otorgarán tal calificación las Centrales sindicales o la patronal.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo en el máximo de ocho días. Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las dos partes que la integran.

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 42. Todas las Empresas y centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores, o sin alcanzar este número, por la especial peligrosidad de las acciones que realice, así lo ordene el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, constituirán un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En los supuestos en que no exista Comité de Empresa y ésta cuente con más de seis trabajadores, se designará un vigilante de seguridad.

Art. 43. *Funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Serán las siguientes:

Promover en el seno de la Empresa o centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en la materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Lo anterior se expresa en:

— Promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de los riesgos profesionales.

— Informar sobre el contenido de las normas de seguridad e higiene.

— Realizar visitas para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrán en su caso la adopción de las medidas necesarias y cualesquiera otras que consideren oportunas.

— Interesar la práctica de reconocimientos médicos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente por los servicios médicos de Empresa o Mutua Patronal de Accidentes.

— Velar por la organización de la lucha contra incendios en el centro de trabajo.

— Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de Seguridad sobre accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en la Empresa.

— Investigar, para conocimiento de la Dirección de la Empresa, las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

— Procurar para los trabajadores de la Empresa una formación adecuada en materia de seguridad con la colaboración de la Mutua Patronal, fomentando en esta materia la colaboración de los mismos.

— Cooperar en la realización y desarrollo de cursos y campañas de seguridad.

— Proponer la imposición de sanciones a quienes incumplan las normas e instrucciones en materia de seguridad.

Art. 44. El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá con carácter ordinario, trimestralmente, o cuando la necesidad lo requiera, con carácter extraordinario, cada seis meses habrá una reunión especial bajo la presidencia del Director de la Empresa o persona que él designe. El Comité se reunirá con el Médico de Empresa, Técnicos y mandos intermedios para hacer un examen conjunto de los accidentes ocurridos y anualmente se redactará una Memoria sobre las actividades que hubiera realizado el Comité.

Art. 45. *Composición del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo estará integrado por:

— Un Presidente, designado por el empresario.

— Un Vicepresidente, que, si lo hay, será el Jefe del Servicio Médico de la Empresa.

— Un Técnico del mayor grado especialista en seguridad.

— El Ayudante Técnico Sanitario, si lo hay.

— Tres miembros designados por el Comité de Empresa que hayan seguido algún curso de seguridad o posean preparación adecuada en esta materia.

— Un Secretario, designado, ordinariamente, entre el personal administrativo, por la Empresa.

En defecto de personal especializado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, la Empresa, conjuntamente con la Mutua Patronal, realizará la formación y preparación adecuada en esta materia mediante curso con este fin.

Art. 46. El trabajador podrá acudir al Comité de Seguridad o al Vigilante de seguridad, en el supuesto de detectar graves riesgos, para que éste los ponga en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Será norma el adoptar las medidas conducentes a la prevención de accidentes e enfermedades profesionales, con preferencia al abono de cantidades por el concepto de trabajos penosos, tóxicos y peligros, en la medida que ello sea posible.

Los trabajadores serán informados por el Comité de Empresa de los riesgos inherentes a la producción o puestos de trabajo, y del resultado de los reconocimientos médicos a que hayan sido sometidos.

Trabajadores y empresarios representados en la mesa de negociación del Convenio estiman que por el Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua Patronal o Servicio Médico de Empresa ha de efectuarse un reconocimiento médico anual.

La representación de los trabajadores y la empresarial hacen manifestación expresa en el presente Convenio de que la seguridad e higiene en el trabajo comporta indudables beneficios para trabajadores y empresarios.

Con todo lo expuesto, que forma parte del articulado del Convenio, la Comisión Negociadora da por terminado el tema de seguridad e higiene en el trabajo, y por existir unanimidad en el pleno se hace innecesario el estudio de esta materia en comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias como consecuencia de los efectos económicos retroactivos a la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las Empresas dentro del plazo de tres meses a partir del 12 de marzo de 1982.

CLAUSULA FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción de Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente Convenio.

Premio de antigüedad para todas las Empresas afectadas por el presente Convenio

Las bonificaciones por año de servicio a que se refiere el artículo 105 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica quedan sustituidas por un complemento personal, designado premio de antigüedad, consistente en la percepción de las cantidades que se determinan en el anexo I de este Convenio para cada categoría.

Si se da el caso de que un trabajador esté percibiendo actualmente por antigüedad mayor cantidad que la figurada en el anexo I de este Convenio, se le mantendrá dicha superior cantidad.

ANEXO I

Cantidades que corresponderán por bienios o quinquenios que se cumplan en 1982

Niveles profesionales	Bienio	Quinquenio
II	59,64	94,75
III	48,00	78,28
IV	46,05	73,16
V	43,00	68,36
VI	40,00	63,55
VII	38,15	60,59
VIII	36,28	57,61
IX	33,80	53,74
X	33,11	52,59
XI	31,90	50,74
XII	31,64	50,35

14774

RESOLUCION de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan los premios INSERSO 1982.

Ilmos. Sres.: Los peculiares problemas que afectan a los colectivos de minusválidos y de tercera edad exigen por parte de los Organismos competentes una constante asistencia, considerada ésta en el más amplio sentido, ya que uno de los más graves que padecen los citados grupos es el de la marginación social, provocada en muchas ocasiones por el desconocimiento de su situación y preocupaciones por parte del resto de la sociedad.

Todo ello hace necesario que la labor de divulgación y mentalización social no se limite a campañas en períodos concretos de tiempo, sino que sea permanente. Un medio para que esto suceda es captar la atención de los medios de comunicación, provocando su interés por estos temas, para que, a su vez, transmitan una completa información a la sociedad en general.

Por consiguiente, se considera adecuada una nueva convocatoria de premios, en diversas especialidades, por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), destinada a fomentar la realización de trabajos sobre las problemáticas de los minusválidos y de la tercera edad. Respecto a esta última área hay que destacar que 1982 ha sido considerado como «Año Internacional del Envejecimiento», lo que demuestra la preocupación social existente en todo el mundo.

En consecuencia, esta Dirección General, con la conformidad de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha dispuesto:

Primero.—Convocar los premios INSERSO-1982 para las siguientes especialidades: Investigación, Arquitectura, Prensa, Radio, Televisión, Fotografía y Cuentos.

Segundo.—Los citados premios se regirán por las bases que se publican como anexo a la presente Resolución.

Tercero.—Con independencia de las especialidades citadas en el punto primero, la Dirección General de Acción Social podrá conceder, con carácter exclusivamente honorífico, una placa a la Empresa o Entidad que se haya distinguido, a lo largo de 1982, por su labor en favor de la tercera edad o de los minusválidos.

Cuarto.—Los gastos producidos por esta convocatoria de premios INSERSO 1982 se liquidarán con cargo a los créditos contemplados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1982, Servicio 41, artículo 25, Divulgación.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de marzo de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

Ilmos. Sñs. Secretario general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Director del Servicio Social de Minusválidos y Director del Servicio Social de la Tercera Edad.

ANEXO

PREMIOS INSERSO

Bases comunes

Primera.—Serán temas obligados, en cada una de las especialidades incluidas en esta convocatoria, los siguientes:

«Problemática de los minusválidos», destacando aquellos aspectos relacionados con su integración social, o «Problemática de los ancianos», destacando aquellos aspectos relacionados con su integración social.

Segunda.—Los trabajos podrán entregarse personalmente, o remitirse por correo certificado al INSERSO, calle Agustín de Foxá, 31, Madrid-16, indicando en el sobre «Premios INSERSO».

Tercera.—Los autores que hayan obtenido algún premio INSERSO con dotación económica en la anterior convocatoria no podrán presentarse a aquella especialidad en la fueron galardonados.

Cuarta.—Quedan exceptuados de la base anterior los participantes en los premios de fotografía.

Quinta.—No podrán presentarse trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

Sexta.—No podrán concurrir a esta convocatoria el personal y colaboradores del INSERSO.

Séptima.—Los premios, que podrán declararse desiertos, serán indivisibles.

Octava.—El plazo de admisión de trabajos finalizará el 1 de noviembre de 1982.

Bases específicas

Investigación

Primera.—Podrán participar personas físicas o jurídicas, individualmente o en equipo, a excepción de aquellas que durante la vigencia de esta convocatoria hayan firmado algún convenio de colaboración con el INSERSO.

Segunda.—Se establecen dos premios, dotados ambos con 200.000 pesetas.

- Al mejor trabajo sobre problemática de los minusválidos y
- Al mejor trabajo sobre problemática de los ancianos.

Tercera.—Los jurados valorarán que los trabajos a concursarse ciñan lo más posible a los aspectos sociales descritos en la base común primera.

Cuarta.—Los trabajos, que deberán ser inéditos, tendrán una extensión no inferior a cien folios. Se enviarán por cuadruplicado, a tamaño folio, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara.

Los trabajos premiados quedarán en propiedad del INSERSO, quien podrá publicarlos sin otra obligación con el autor que la entrega del citado premio.

Quinta.—Los trabajos no premiados se devolverán a sus autores.

Arquitectura

Primera.—Podrán presentarse todos los Arquitectos e Ingenieros, así como los alumnos que cursen el último año de las enseñanzas citadas en Universidades españolas.

Segunda.—Será tema obligado la realización de un estudio teórico-técnico sobre posibles soluciones a la eliminación de barreras arquitectónicas que impiden la accesibilidad y movilidad

de los minusválidos y demás personas con impedimentos motóricos, permanentes o temporales, en establecimientos e instalaciones de recreo, esparcimiento y vacaciones.

Tercera.—Los trabajos, que deberán ser inéditos, se presentarán por cuadruplicado, mecanografiados a dos espacios por una sola cara, y extensión libre. Se podrán adjuntar los gráficos, diseños y maquetas que se consideren necesarios.

Cuarta.—Se concederá un premio de 200.000 pesetas que será único e indivisible.

Quinta.—Los derechos de edición del trabajo premiado quedarán en propiedad del INSERSO, sin otra obligación económica que la entrega del citado premio.

Sexta.—Los trabajos no premiados se devolverán a sus autores, así como todas las maquetas presentadas, incluidas la del premio ganador.

Prensa

Primera.—Podrán optar a este premio los autores de artículos y reportajes que hayan sido publicados, en cualquier revista o diario españoles de información general, desde el 1 de enero de 1982 al 30 de octubre del mismo año.

Segunda.—No podrán optar los trabajos aparecidos en publicaciones editadas por Asociaciones de Minusválidos o de Tercera Edad, las de carácter médico y, en general, las de información exclusiva sobre los temas citados en la base común primera.

Tercera.—Deberán presentarse cuatro ejemplares o fotocopias de cada artículo publicado, especificando datos completos del concursante, título y fecha de la publicación.

Cuarta.—Los artículos presentados podrán haber sido publicados con nombre, seudónimo o sin firma. En estos dos últimos casos, el Director de la publicación deberá certificar el nombre del autor. Todos los concursantes podrán participar con el número de artículos que deseen.

Quinta.—Se concederán dos premios:

- a) 100.000 pesetas al mejor artículo, o serie, sobre el tema minusválidos.
- b) 100.000 pesetas al mejor artículo, o serie, sobre el tema tercera edad.

Radio

Primera.—Podrán concurrir los programas de radio que, en forma de serie, y sobre el tema minusválidos o tercera edad, hayan sido emitidos por cualquier emisora española, entre el 1 de enero de 1982 y el 30 de octubre del mismo año.

Segunda.—Los interesados deberán presentar el siguiente material:

- a) Selección de guiones, no superior a cinco, de la serie de programas emitidos, por triplicado.
- b) Una sola copia, en cinta «cassette», de los programas presentados, tal como fueron emitidos.
- c) Certificado del Director de la emisora en el que se acredite el título, fecha y hora de emisión y nombre de los miembros del equipo realizador.

Tercera.—Se concederán los siguientes galardones:

- a) Tema «Minusválidos»: 100.000 pesetas para el equipo realizador y placa honorífica a la correspondiente emisora.
- b) Tema «Tercera Edad»: 100.000 pesetas para el equipo realizador y placa honorífica a la correspondiente emisora.

Cuarta.—En el caso de que los programas a concurso hayan sido emitidos por diversas emisoras, de igual o distinta cadena, sólo podrán ser presentados a concurso por una sola emisora a elección del equipo realizador.

Quinta.—El material no premiado se devolverá a sus autores.

Televisión

Primera.—Podrán presentarse todos los profesionales de Televisión que hubiesen realizado algún programa sobre la problemática de los minusválidos o de la tercera edad.

Segunda.—Los programas a concurso deberán haberse emitido entre el 1 de enero de 1982 y el 30 de octubre del mismo año o, habiendo sido realizados durante este período, estar pendientes de emisión.

Tercera.—Se concederán los siguientes premios:

- a) Tema «Minusválidos»: 100.000 pesetas al equipo realizador y placa honorífica a la correspondiente emisora.
- b) Tema «Tercera edad»: 100.000 pesetas al equipo realizador y placa honorífica a la correspondiente emisora.

Cuarta.—Se enviará una copia en video, cinta de ¾ de pulgada, adjuntando traducción al castellano si hubiese sido emitido en otro idioma, así como un escrito del director de la emisora en el que certifique fecha de emisión y composición del equipo realizador.

Quinta.—La emisora ganadora se compromete a ceder al INSERSO una copia del programa, autorizando por escrito la proyección pública del mismo.

Sexta.—Se devolverá todo el material de los trabajos no premiados.

Fotografía

Primera.—Podrán presentarse todos los fotógrafos residentes en España. Las fotografías, que deberán ser inéditas, en color o blanco y negro y con título, se enviarán a tamaño mínimo 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartón, dejando un margen. También podrán presentarse diapositivas en 35 milímetros.

Segunda.—Se concederán los siguientes premios:

- a) Premio de 100.000 pesetas a la mejor fotografía sobre tema «Minusválidos».
- b) Premio de 100.000 pesetas a la mejor fotografía sobre tema «Tercera Edad».
- c) Cuatro accésit de 20.000 pesetas cada uno, a conceder entre el conjunto de todas las fotografías presentadas.

Tercera.—Los temas de todas las fotografías a concurso serán los indicados en la base común primera.

Cuarta.—Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de seis fotografías.

Quinta.—Las fotografías premiadas quedarán en propiedad del INSERSO. Sus autores entregarán el correspondiente negativo una vez que les sea comunicado el fallo del Jurado.

Sexta.—Los concursantes deberán tener previsto que no existan problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en las fotos presentadas.

Séptima.—Se devolverán todas las fotografías no premiadas.

Cuentos

Primera.—Podrán concurrir escritores españoles e hispanoamericanos.

Segunda.—Los trabajos, que deberán ser inéditos, tendrán una extensión comprendida entre 5 y 7 folios. Se enviarán, por cuadruplicado, mecanografiados en folios a doble espacio. Sin firma, acompañados de un sobre en el que se incluirán los datos completos del autor. En el exterior de este sobre figurará el título del correspondiente cuento.

Tercera.—Se concederá un premio único de 100.000 pesetas.

Cuarta.—Los cuentos premiados quedarán en propiedad del INSERSO quién podrá publicarlos sin otra obligación con los autores que la entrega del correspondiente premio.

Quinta.—Se devolverán los originales no premiados.

14775 RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Diario La Verdad, Periódico de Edica, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Diario La Verdad, Periódico de Edica, S. A.», recibido en este Centro directivo entre el 9 de febrero de 1982 y el 31 de marzo del mismo año (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 28 de enero de 1982. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA VERDAD». 1982

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito del Convenio*.—El ámbito del presente Convenio afecta a los Centros de trabajo de «La Verdad, Periódico de Edica, S. A.», y, consecuentemente a la totalidad del personal de plantilla que preste sus servicios actualmente y a todo el que ingrese con carácter fijo.

Quedan excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamento en Administración, Redacción y Talleres, así como los casos de nuevas contrataciones que no afecten a las categorías laborales sujetas a este Convenio Colectivo.

Art. 2.º *Vigencia*.—Sus normas regirán hasta el día 31 de diciembre de 1982 y sus efectos se aplicarán desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. En todo caso las variaciones económicas tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 1982.

El presente Convenio sustituye a todos los efectos al registrado con fecha 2.º de julio de 1981 para los Centros de «Edica, Sociedad Anónima», en Murcia, Alicante y Albacete.

Art. 3.º *Prórroga*.—El Convenio se prorrogará por años naturales de no existir solicitud en contra y previo de cualquiera de las partes contratantes con quince días de antelación a la extinción del mismo.

Art. 4.º *Ordenanza de Trabajo aplicable*.—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, contendrá incluido como hasta ahora en la Ordenanza Laboral Nacional de Tra-

bajo en Prensa y estará obligado a realizar todas las tareas, sin exclusión, que le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de su competencia profesional, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula adicional número 1 del presente Convenio Colectivo.

Art. 5.º *Causa de revisión*.—Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean iguales o superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio, consideradas en cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción*.—Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan más favorables para el personal que las contenidas en este Convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad*.—Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el Convenio se considerará nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la Magistratura de Trabajo, en su caso, a requerimiento de la autoridad laboral competente, estimase que alguno de los acuerdos considerado fundamental por cualquiera de las partes, fuese contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Art. 8.º *Comisión Paritaria*.—Se crea una Comisión Paritaria encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo.

Esta Comisión estará formada por representantes designados por la Dirección de la Empresa y por representantes elegidos por el Comité de Empresa de entre los miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio. Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría de los asistentes de cada una de las dos representaciones.

Consultada la Comisión Paritaria, su acuerdo tendrá carácter decisorio, que deberá reflejarse en acta, si bien cualquiera de las partes podrá ejercitar los derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Aplicación de la racionalización*.—Ambas partes coinciden en la conveniencia de completar el proceso de reconversión tecnológica y racionalización del trabajo, con objeto de conseguir el más adecuado empleo de los recursos.

Art. 10. *Funciones de la Dirección de la Empresa*.—La organización del trabajo, dentro del respeto a la normativa laboral general, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Se reconocen como facultades de la Dirección de la Empresa:

1. El reagrupamiento de las funciones y tareas a las nuevas exigencias del trabajo que resultaren del cambio de métodos operativos, proceso de producción, materiales, máquinas o características técnicas de las mismas.

2. La adjudicación a cada puesto del número de máquinas o tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.

3. La determinación o exigencia de los rendimientos a actividad normal, oído el Comité de Empresa.

4. Asignar a un solo operario o empleado, dentro de los generales cometidos de su departamento, taller o sección, las funciones que configuren su nuevo puesto de trabajo, siempre que sea posible realizarla simultáneamente o sucesivamente a lo largo de la jornada laboral y a actividad normal.

5. Mantener plantilla suficiente de acuerdo con los datos de medida y distribución de los trabajos.

6. La amortización de plazas, cuando quedan vacantes por bajo, mecanización y modernización de equipos o nuevos métodos como los ceses convenidos de mutuo acuerdo, si no es necesaria su provisión como consecuencia de la racionalización del trabajo, mecanización y modernización de equipos o nuevos métodos o procesos.

7. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa dentro de cada Centro de Trabajo, en función de las necesidades de la organización, de la mecanización y modernización de equipos o de la producción. En caso necesario se concederá al personal afectado el correspondiente período de adaptación y/o formación.

Art. 11. *Obligaciones de la Dirección de la Empresa*.

A) Participación del personal.

1. La Dirección de la Empresa informará con treinta días de antelación, como mínimo, a los Jefes, personal interesado y representantes del personal sobre aquellos anteproyectos que supongan el establecimiento de nuevos métodos de trabajo y que afecten a su departamento, taller o sección.

2. Se especificarán las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, debiendo interpretarse la relación de tareas como el área habitual de responsabilidad para un puesto de trabajo.

3. Cuando la magnitud o importancia del cambio lo requiera,